OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

ISO 9001:2008

Dependencia:	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección:	AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES TIJUANA
Número del oficio:	**DTMF/OP77/2016**

"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15años en el Estado de Baja California".

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Tijuana, por el Ejercicio Fiscal 2015.

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
NOV 14 2016
RECIBIDO
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mexicali, Baja California, a 10 de noviembre de 2016.

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Tijuana, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de

COPIA

contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, fungió como Director General de la Entidad el C. José Jesús Flores Campbell.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número IMAC-DG-0121/2016, de fecha 22 de marzo de 2016, el C. José Jesús Flores Campbell, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/2695/2016, de fecha 29 de marzo de 2016.

Con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante oficio número DTMF/728/2015, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja

California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTO/115/2016 DTMF/284/2016, DTMP/288/2016 y de fechas 18 de abril y 6 de julio de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números IMAC-DG-0339/2016 y IMAC-DG-0379/2016 de fechas 14 y 25 de julio de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. José Jesús Flores Campbell, en su carácter de Director General de la Entidad.

Así mismo, con motivo del resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 37, 38 párrafo primero y segundo, 58, 59 Fracción X en relación con el Artículo 79, 84 Fracción I, inciso c), 98 Fracción XV, XXIII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló y emitió Pliego de Recomendaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTO/116/2016 y DTMP/289/2016 de fechas 18 de abril y 6 de julio de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través del oficio número IMAC-DG-0380/2016 y de fecha 20 de julio de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. José Jesús Flores Campbell, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones y recomendaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DTO/168/2016, DTMF/321/2016, DTMP/368/2016 de fechas 26 de mayo, 3 y 23 de agosto de 2016, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 10 de junio, 15 de agosto y 1 de septiembre de 2016 los CC. C. José Jesús Flores Campbell, Mtra. Alicia Verónica Lobato Ochoa, Arq. Enrique Saint Martín, Arq. Didio Alberto Téllez Meza, Ing. Hiram Colín Torres, Arq. Sergio Zataraín Peña, C.P. Martha León Rodríguez, C. Karla Lizbeth Camacho

Carrillo en su carácter de Director General, Subdirección de Administración y Finanzas, Departamento de Proyectos Especiales, Subdirector de Construcción (DOIUM), Supervisor de Obra (DOIUM), Supervisor de Obra (DOIUM), Coordinador de Recursos Financieros, Programación y Presupuestos, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones, así como la atención de las recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2015, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente

R E S U L T A D O:

I. **En opinión de este Órgano de Fiscalización Superior, el cual represento, se considera procedente la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio, al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.**

II. **Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, para que determine si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**

1. La Entidad en la primera modificación presupuestal autorizada por su Junta de Gobierno el 24 de marzo de 2015, ejerció sin la autorización del Cabildo Municipal ampliaciones por $3,974,227; de lo cual no se ha proporcionado evidencia documental de las gestiones realizadas con la finalidad de obtener la certificación de Cabildo Municipal; además omitió remitirla al H. Congreso del Estado de Baja California para su conocimiento y efecto de revisión de la Cuenta Pública.

   Asimismo, derivado de la segunda modificación presupuestal autorizada por su Junta de Gobierno el 30 de abril de 2015, la Entidad ejerció ampliaciones por $3,487,112; de la cual se ejercieron $ 2,500,000 sin la autorización de Cabildo Municipal, y no se proporcionó evidencia documental de las gestiones que debió realizar ante la Tesorería Municipal con la finalidad de obtener la certificación de Cabildo Municipal.

   Asimismo en la tercera modificación presupuestal autorizada por su Junta de Gobierno el 9 de septiembre de 2015, la Entidad ejerció ampliaciones por $ 792,330; y realizó transferencias por $ 260,626; sin la autorización del Cabildo Municipal; de lo cual no se ha proporcionado evidencia documental de gestiones ante la Tesorería Municipal con la finalidad de obtener la certificación de Cabildo Municipal; asimismo dicha modificación no se remitió al H. Congreso del Estado de Baja California para su conocimiento y efecto de revisión de la Cuenta Pública.

   Incumpliendo con los Artículos 4, 50 Fracción IV y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad presenta en registros contables un saldo pendiente de cobro de $28,800 a cargo de Jorge Domínguez Cerda, en razón de la entrega mediante oficio IMAC-SDA-0283/2014 del cheque No. 10302 a favor de la C. Claudia Alicia Barceló Castillo para el pago del campamento de verano denominado "Cine Campamento".

   Cabe señalar que el C. Jorge Domínguez Cerda ocupaba el cargo de coordinador de la Casa de la Cultura Playas y con fecha 09 de diciembre de 2014, la Entidad emitió cheque No. 543 como pago de finiquito, sin que se le cobrara o comprobara el adeudo pendiente.

3. La Entidad no ha llevado a cabo la actualización de su padrón de bienes muebles, que presenta un saldo contable por un monto de $12,996,065, a efecto de que se realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles.

   Incumpliendo con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

4. Respecto del avance de las acciones tendientes a lograr la armonización contable:

   4.1 En relación al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (L.G.C.G.) y de la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) se observa:

   a) Los estados financieros no emanan del sistema contable armonizado, como son: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de la Variación de la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Notas a los Estados Financieros y Estado Analítico del Activo; asimismo no incluye en Cuenta Pública la relación de los bienes que componen su Patrimonio.

   Incumpliendo con los Artículos 16, 23 último párrafo y 48 en correlación con el Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

   b) No dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos (estimado, modificado, devengado y recaudado) y de gastos (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) previstos en Ley.

   Incumpliendo con los Artículos 16, 40, 41 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

COPIA

4.2 En lo referente a las obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC, mediante el "Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC", publicado en el Diario Oficial el 8 de agosto de 2013, se observa:

a) Falta de integración automática del ejercicio del presupuesto con la operación contable que comprende: realizar el registro automático y por única vez, e interrelacionar de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuentas; no tiene de manera específica conciliado el inventario de bienes muebles con registros contables; y no cuenta con procesos administrativos o subsistemas que operen en tiempo real y que permitan la emisión periódica de los estados financieros (mes, trimestre, anual).

Incumpliendo con los Artículos 16, 19 Fracciones III, IV, V y VI, 27 en correlación al Artículo 23, 40, 41 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo se incumplió con Acuerdo citado en punto 4.2 anterior.

4.3 En cuanto al cumplimiento de disposiciones de la Ley General de Contabilidad en materia de transparencia:

La Entidad no publica por internet lo siguiente: el inventario de los bienes muebles, estados de actividades, estado de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, estados de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y estado analítico del activo.

Incumpliendo con los Artículos 27 en correlación al Artículo 23, Artículo 48 en correlación con Artículo 46 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

Dependencia:	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección:	AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES TIJUANA
Número del oficio:	**DTMF/OP77/2016**

"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15años en el Estado de Baja California".

Cabe señalar que en revisión del ejercicio fiscal 2014 la Entidad presentó información de 5 juicios laborales derivados del ejercicio de su gestión administrativa, de lo cual existe incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente; asimismo respecto al ejercicio fiscal 2015, la Entidad no proporcionó información de los juicios que en su caso se hayan generado.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las salvedades, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
14 NOV 20
DESPACHADO
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE B.C. EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.

CPV/SMC/JMLR/*Brenda**